



AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS
(Soria)

EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ICIO

Proposición:

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
ORDENANZA REGULADORA.**

Art. 1. Hecho imponible.

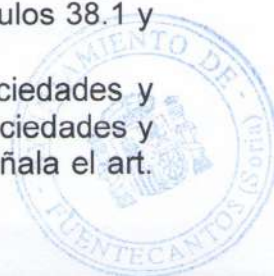
1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - A) Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.
 - B) Obras de demolición.
 - C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - D) Alineaciones y rasantes.
 - E) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - F) Obras en cementerios.
 - G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Tiene la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporta su realización.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Art. 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.





AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS

(Soria)

EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ICIO

Art. 4. Exenciones y bonificaciones.

Están exentos del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales en los términos previstos en el art. 101.2 de la Ley de Haciendas Locales.

Se establece una bonificación del 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 5. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Se entiende por tal, el expresado en el artículo 103 de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 2 %.
2. La Cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Art. 7. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Art. 8. Régimen de declaración e ingreso.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia, se iniciase la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que estuviese visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, el Ayuntamiento podrá optar por aceptar el presupuesto presentado o por determinar la base imponible a través de informe de los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto estos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la





AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS

(Soria)

EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ICIO

correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

3. El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación y obra. Cuando la licencia fuera denegada o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Las liquidaciones definitivas se practicarán en la forma establecida en el apartado precedente.

Art. 9.-Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Art. 10.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento el día 24 de septiembre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Fuentecantos, 17 de septiembre de 2003.

EL ALCALDE.


Angel Romero Langa.



AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS

(Soria)

EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ICIO

ACUERDO INICIAL DE APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

D. Rafael Arancón López, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Fuentecantos.

CERTIFICO

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuentecantos de fecha 24 de septiembre de 2003, en sesión ordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2003, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras y el Informe de Secretaria.

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Fuentecantos, conforme a lo previsto en el artículo 47.3.h) de la LBRL, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar con carácter provisional, la imposición y establecimiento del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre».

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuentecantos, a 1 de octubre de 2003.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,